

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el escrito que anteceden para resolver. Sírvasse proveer.
Palmira, 23 de abril de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO SUSTANCIACION No. 59

Palmira. Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede la gestora judicial de la parte actora allega memorial informando que surtió la notificación del auto admisorio a la parte demandada, revisada la misma se advierte que no se aporta la certificación.

Bajo esas circunstancias la citación efectuada por la parte actora no será tenida en cuenta. En consecuencia, se ordenará que por secretaria se realice la respectiva notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. NO TENER en cuenta la citación que trata el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, realizado al extremo pasivo.

2º- Por secretaría sùrtase el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA

En estado No. 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 26 de abril de 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b490d28c4a00039832745d2b7a6da0bf0e6562f88e1e09e428a79dd21963a84c

Documento generado en 23/04/2021 07:43:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**